

LEY 828 (Original № 97)

Modificando los artículos 6 y 10 de la Ley de 31 de Octubre de 1907, sobre emisión de bonos hipotecarios

Reglamentada por Decreto Nº 144 del 27 de Abril de 1909.

- Art. 1º.- Modifícanse los artículos 6º y 10 de la Ley de 31 de Octubre de 1907, sobre emisión de Bonos Hipotecarios, en la siguiente forma:
- Art. 6º.- El Banco prestará a cualquier particular que diese en caución estos títulos hipotecarios, hasta el noventa por ciento de su valor nominal.
- Art. 10.- Lanzada y colocada la primera serie, no podrá emitirse la segunda, si en plaza los títulos no hubieran obtenido una cotización mayor del noventa por ciento.
- Art. 2º.- El Banco recibirá en depósito los bonos hipotecarios a toda persona que solicitara su guarda, sin cobrar remuneración alguna.
- Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Salta, Marzo de 1909.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 30 de Marzo de 1909.

Linares